

Circular No.2259/96/LSM.-

Exp.No.554/96

Montevideo, 12 de agosto de 1996

Señor Director o Jefe de.....
.....

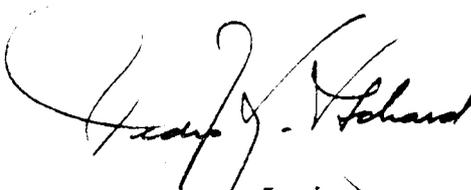
Pongo en su conocimiento que el Consejo de Educación Secundaria en Sesión No.47 de fecha 23 de julio de 1996, dictó la siguiente resolución:

VISTO: la resolución No.26 del Acta No.35 de fecha 11/7/96 comunicada por Boletín No.14/96, por la cual el Consejo Directivo Central aprueba las Normas de Inscripción para Cursos Nocturnos y Extraedad de Ciclo Básico y Primer Año de Bachillerato;

RESUELVE:

Dar a publicidad las normas de inscripción para Cursos Nocturnos y Extraedad del Ciclo Básico y Primer Año del Bachillerato

Vó. 


PEDRO M. ACHARI
Secretario General

ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA

CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

BOLETIN Nº 14/96

Por el presente Boletín se comunica la Resolución 26 del Acta Nº 35 de fecha 11 de julio de 1996, que se transcribe a continuación:

VISTO: Estos obrados relacionados con el proyecto de Normas de Inscripción y evaluación para cursos Nocturnos y Extraedad correspondiente al Ciclo Básico y Primer año del Bachillerato Diversificado.

CONSIDERANDO: I) Que el Proyecto citado fue elaborado en el marco de las propuestas formuladas por la Sala de Directores y Secretarías de Liceos Nocturnos de Capital y la Comisión de Liceos Nocturnos de la Asamblea Técnico Docente de Educación Secundaria.

II) Que la Inspección Técnica Docente del Desconcentrado informa favorablemente el proyecto mencionado.

ATENTO: a lo expuesto

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL RESUELVE:

Aprobar las Normas de Inscripción para Cursos Nocturnos y Extraedad del Ciclo Básico y Primer Año de Bachillerato Diversificado que se adjuntan.



ANEP

CONSEJO DE EDUCACION SECUNDARIA

NORMAS DE INSCRIPCION Y EVALUACION PARA CURSOS

NOCTURNOS Y EXTRAEDAD DE

CICLO BASICO y PRIMERO de BACHILLERATO DIVERSIFICADO

CAPITULO 1. Características Generales

Caracterización de los cursos y de extraedad.

Art. 1.- Categoría. Están comprendidos en esta denominación los cursos diurnos o nocturnos a los que concurren alumnos para los cuales se apliquen disposiciones de excepcionalidad en razón de atender a circunstancias especiales tales como la extraedad o el trabajo u otros según lo disponga la autoridad, que limiten o impidan su asistencia a los liceos regidos por las disposiciones generales.

Alcance de este Reglamento.

Art. 2.- Régimen. El presente reglamento consagra un régimen de excepcionalidad para los estudiantes y documenta las normas de inscripción y el régimen de evaluación para los cursos descritos en el art. 1.
Se divide en seis capítulos y 24 artículos.

CAPITULO 2.

Régimen de inscripción

Art. 3. - Inscripción por asignatura. La inscripción para cursos nocturnos de CB y 1er. año de BD se efectuará por asignatura. En consecuencia, el estudiante podrá optar por inscribirse para todas o algunas de las asignaturas que conforman el currículo del curso.

Art. 4. - No aceptación de la inscripción. Los Directores de los Liceos Nocturnos y Extraedad tendrán la facultad de no aceptar la tercera inscripción en un mismo curso, del estudiante que habiendo registrado dos inscripciones anteriores en el mismo, no haya aprobado ninguna asignatura.

Art. 5. - Procedimiento. Toda vez que los Directores de los Liceos decidan la no aceptación de un estudiante, para la realización de cursos reglamentados, la decisión será comunicada por escrito al estudiante, con expresión de motivos, el que dispondrá de las instancias reglamentarias y legales para recurrir contra la decisión del Director.

Art. 6. - No obstante las opciones que se otorgan al estudiante de cursar el currículo de forma total o parcial, en todos los casos será indispensable el cumplimiento del siguiente requisito:

- haber aprobado el curso inmediato anterior en forma total o con un máximo de hasta tres asignaturas pendientes de aprobación del mismo.

podrán inscribirse en carácter condicional hasta el período de abril, los alumnos que mantengan pendiente de aprobación una sola asignatura de dos cursos anteriores. La reprobación de esa asignatura en el período especial de abril determina la exclusión del alumno de la lista del curso en el cual registra inscripción condicional.

Art. 7. - No se admitirá la inscripción simultánea para cursos reglamentados de asignaturas correlativas.

Condiciones de mantenimiento de la inscripción.

Art. 8. - Mantenimiento de la inscripción. A los efectos de mantener la reglamentación el alumno deberá asistir a no menos de un 40% de las clases de por lo menos una asignatura, o haber presentado constancia de certificación de impedimentos graves pero transitorios al 30 de mayo de cada año. De lo contrario se dará por desistido.

Art. 9. - Regulación del desistimiento. En la primera reunión de evaluación se procederá a excluir de las listas a

los estudiantes que desistieren en los términos del art.8.

Durante el transcurso del año lectivo, la única instancia permitida para efectuar depuraciones de listas será la indicada en el inciso anterior.

Art.10. - Efectos del desistimiento. El estudiante excluido de las listas pierde los derechos de reglamentación adquiridos con la inscripción en la asignatura pero queda habilitado a rendir examen libre a partir del período de julio.

CAPITULO 3

Régimen de Evaluación

Art.11. - Pruebas. La evaluación del rendimiento del estudiante en cada asignatura se efectuará en base a actuaciones en clase, trabajos escritos, gráficos o prácticos o de investigación.

Art.12. - Escala de calificaciones. La escala de calificaciones a utilizarse para la evaluación del curso, así como para las pruebas de examen, será del 1 al 12. Los valores 1 a 5 indican los niveles de insuficiencia; y del 6 al 12 los grados de suficiencia del estudiante.

Art.13. - Evaluación de proceso. Sin perjuicio de la calificación numérica se recomienda a los docentes la instrumentación de pruebas que provean de información a los estudiantes acerca de los modos de adquisición de conocimientos, a los efectos de contribuir a desarrollar los procesos cognitivos de los estudiantes.

De la evaluación de los cursos.

La evaluación durante el desarrollo de los cursos.

Art.14. - Reuniones de Profesores. En la primera quincena de junio el Director, el Profesor Adscripto y todos los docentes de cada grupo se reunirán a efectos de que se produzca el intercambio de información sobre los alumnos en general, el enfoque global sobre los cursos, las calificaciones conceptuales e

inasistencias de cada estudiante.

- En la primera quincena de setiembre, también mediante boletín se comunicará a los estudiantes las calificaciones conceptuales y las inasistencias. estas deberán ser registradas al 31 de agosto, en el Libro del Profesor por cada docente.

Art. 15. - **Comunicaciones.** Al finalizar cada periodo de reuniones se comunicara a los estudiantes mediante boletín la calificación conceptual e inasistencias registradas en cada asignatura, al 31 de mayo y al 31 de agosto y si corresponde luego de la primera reunión, su eliminación de lista de acuerdo a lo establecido en el art. 9.

Art. 16. - **Finalización de los cursos.** los docentes determinarán el nivel de aprovechamiento alcanzado por el alumno en cada una de las asignaturas en que se encuentra inscripto.

-Una vez finalizado el período especial de exámenes, se realizará la reunión de los docentes del grupo para otorgar a cada alumno el resultado final obtenido en cada asignatura en que se haya inscripto.

-Los resultados finales serán de promoción o examen en la asignatura, y deberán ser determinados por cada docente y asentados en el respectivo Libro del Profesor.

Art. 17. - **Resultados Finales.** Los resultados finales de la asignatura, de promoción o examen, se determinarán bajo las siguientes condiciones:

FALLO

CONDICIONES

- PROMOVIDO

- * calificación final 6 o superior;
- * inasistencias fictas hasta el 20 % de las clases efectivamente dictadas;
- * correlativa anterior aprobada a la fecha de realización de la reunión.

Si el estudiante mantiene pendiente de aprobación la correlativa anterior, deberá rendir examen reglamentado, una vez aprobada la asignatura previa.

- EXAMEN REGLAMENTADO

EN DICIEMBRE

- * calificación final inferior a 6 y superior a 2;
- * inasistencias fictas hasta el 20 % de las clases efectivamente dictadas.

- EXAMEN REGLAMENTADO

EN FEBRERO

- * calificación final 1 o 2;
- * inasistencias fictas hasta el 20 % de las clases efectivamente dictadas.

- EXAMEN LIBRE

las inasistencias fictas superan el 20% de las clases efectivamente dictadas.

CAPITULO 4

De los exámenes

Art. 18. - Periodos. Los periodos de exámenes reglamentados y libres para CB y 1er. año de Bachillerato Diversificado Nocturno serán: diciembre, febrero y julio.

- En el período especial de abril sólo podrán rendir examen los alumnos inscriptos en forma condicional, como se establece en el artículo 6 del presente reglamento.

- En la primera semana inmediata a la finalización de los cursos, se instalarán tribunales especiales exclusivamente para aquellos alumnos reglamentados en los cursos que mantienen asignaturas previas del curso anterior, a fin de ser evaluados en la Reunión Final en las mejores condiciones.

Art. 19. - La habilitación para rendir examen reglamentado lograda en la Reunión Final se mantiene hasta el período de diciembre inclusive del año lectivo siguiente al cursado. Este derecho se pierde por reinscripción para realizar curso reglamentado en la asignatura.

Art. 20. - El mantenimiento de asignaturas previas inhabilita al estudiante a rendir el examen de las correlativas hasta la aprobación de aquellas.

CAPITULO 5

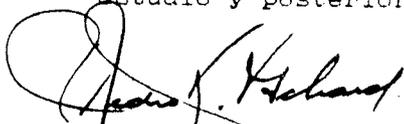
Disposiciones especiales

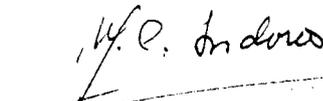
Art. 21. - **Asignaturas pendientes de aprobación.** Los alumnos que al inscribirse en cursos nocturnos o extraedad mantienen asignaturas pendientes de aprobación de otros planes con continuidad en el currículo para el que se inscriben, tomarán la condición de asignaturas previas. Ante esta situación el estudiante podrá optar por rendir el examen correspondiente o cursar la/s asignaturas previas en carácter reglamentado.

Art. 22. - **Pases de los Liceos diurnos.** Los pases de alumnos de cursos diurnos solicitados en el transcurso del año lectivo a liceos nocturnos o extraedad deberán ser remitidos con detalle de inasistencias en cada una de ellas.

Art. 23. - **Equivalencias.** Los pases de alumnos de cursos diurnos incluidos los del área rural a cursos nocturnos o extraedad, y viceversa, serán horizontales sin necesidad de ningún tipo de complemento.

Art. 24. - **Excepcionalidad.** Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán elevadas al Departamento de Inspección técnica Docente del Organismo para su estudio y posterior resolución del Consejo.


SECRETARÍA ACADÉMICA
Secretario General


Insp. María Lilia Indarte
Presidente